

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Edicto de providencia de embargo

III.C.1073

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguciano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación de mi cargo a los deudores que se citan CALZADOS ENERO S.C.L., por los conceptos de Impuesto Municipal de Circulación de los ejercicios de 1985, 86, 87, 88, 89 y 1990 de los vehículos LO-9611-A, por un principal de 55.130 Pts., más 11.026 Pts. de recargo de apremio y 30.000 Pts., más presupuestadas para costas del procedimiento y CALZADOS ZETA S.A., por los conceptos de Impuesto Municipal de Circulación de los ejercicios 1987, 88, del vehículo LO-0899-G por un principal de 17.500 Pts. más 3.500 Pts. de recargo de apremio y 30.000 Pts. más presupuestadas provisionalmente para costas del procedimiento; se ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

PROVIDENCIA DE EMBARGO.— Dictada por el Sr. Recaudador-Ejecutivo, D. Dionisio Ortega Anguciano.

En procedimiento ejecutivo que se le instruye por débitos a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, se ha dictado con fecha de hoy 18 de Julio de 1990 el siguiente acto.

Notificadas con fecha 25 de Junio de 1990, Boletín Oficial de La Rioja de 30 de Junio de 1990, la Providencia de apremio por los débitos perseguidos en cada uno de los expedientes instruidos, y por el principal recargo y costas que se citan a cada uno de los expedientados, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos, en uso de las facultades que me confiere el art. 108 del R.G.R., sin que, en ningún caso pueda posponerse en el orden al embargo en metálico.

Lo que traslado a Vd, informándole, que transcurridos diez días a partir de la publicación en el B.O.R., se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra esta interponer recurso ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, de acuerdo con el art. 187 de dicho cuerpo legal en el término de quince días, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 190 del R.G.R.

En Arnedo, a 18 de Julio de 1990.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de embargo

III.C.1074

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguciano, hace saber: En expediente que se instruye en esta Recaudación Ejecutiva con el número 360/90-A, al deudor a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, D. Javier Córdón Moreno y su esposa Doña Julia León Géntico, por un principal de 174.801 Pts., más 34.961 Pts. de recargo de apremio y 50.000 Pts., más presupuestadas para costas del procedimiento, por los conceptos impositivos de Plan de Aguas 1º y 2º plazos, suministro de agua a domicilio de los años 83, 84, 85, 86; Sanción Urbanística de 1985, Sanción Policía de Tráfico 1985 y Prevención Incendios 1983, 84, 85 y 1987, con domicilio fiscal en General Franco, 18 de Arnedo y ausente temporal según la Oficina de Correos.

Se ha dictado por el Recaudador-Ejecutivo Diligencia de embargo en la Providencia dictada con fecha 6 de Marzo de 1990 y publicada en el B.O.R. de 30 de Junio de 1990, y que literalmente dice:

PROVIDENCIA.— En uso de las facultades que me confiere el art. 108 del R.G.R., se inicia el procedimiento de ejecución conforme a lo dispuesto en el art. 102 del R.G.R., por lo que, ordeno se manden tomar las debidas anotaciones de embargo al Ilmo. Sr. Registrador del Registro de Arnedo, sobre el derecho que ejercen sobre los bienes embargados D. Javier Córdón Moreno y su esposa Doña Julia León Géntico, de los que se desconocen otros bienes que los señalados en esta Diligencia, en relación con los arts. 109, 110 y 111 del R. Gral. de R.

BIENES EMBARGADOS: URBANA. Vivienda en planta tercera, tipo D mano derecha subiendo por la escalera del edificio en construcción sito en Arnedo, calles Santa Clara Picota y Plaza de Ntra. Sra. de Vico, con una superficie útil de ochenta y nueve con ochenta y nueve metros cuadrados.

Es la vivienda nº 31 de la finca 18.180 al folio 50 vt., del libro 127 de Arnedo, tomo 439, inscripción 5ª que es la extensa.

Practicado el embargo y librado mandamiento, se inscribe a favor del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo los bienes trabados hasta la venta en pública subasta o libramiento de los mismos.

Hago saber al mismo tiempo a D. Javier Córdón Moreno, y su esposa, que deberán presentar los títulos de propiedad de la finca embargada en esta Recaudación, y que de no hacerlo, se suplirán a su costa. Igualmente le hago saber que podrán designar depositario dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el B.O.R., como asimismo Perito Tasador del bien embargado en el mismo periodo de tiempo, y que de no hacerlo en el plazo establecido se llevará a cabo por el ejecutor del procedimiento. Contra esta resolución puede interponer recurso ante la

Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, dentro de los quince días siguientes al recibo, digo a la Publicación de este Edicto en el B.O.R. El procedimiento aunque se interponga recurso no se paraliza excepto en los supuestos del art. 190 del R.G.R.

En Arnedo, a 19 de Julio de 1990.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Edicto de providencia de embargo

III.C.1075

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguciano, hace saber: En procedimiento ejecutivo que se le instruye por débitos a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, a Don Adolfo Díez Argáiz, con domicilio en calle del Sol nº 5 de Calahorra, por los conceptos de multa urbanística del ejercicio de 1984. Se ha dictado con fecha de hoy 10 de Julio de 1990 el siguiente acto:

PROVIDENCIA.— Notificada con fecha 28-10-86 por medio del B.O.R., la Providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente y por un principal de 5.000 Pts. más 1.000 Pts. de recargo de apremio y 255 Pts. de costas; y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos, en uso de las facultades que me confiere el art. 108 del Reglamento Gral., de Recaudación, prócesa a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los arts. 109, 110 y 111 del Reglamento Gral., de Recaudación, sin que en ningún caso pueda posponerse en el orden al embargo en metálico.

Lo que traslado a Vd, informándole, que transcurridos cinco días siguientes al publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra esta interponer recurso ante la Tesorería de acuerdo con el art. 187 de dicho cuerpo legal en el término de quince días, a partir de la Publicación en el B.O.R., advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 190 del R.G.R.

En Calahorra, 18 de Julio de 1990.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE TRICIO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990 III.C.1076

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1990 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	6.205.793
2	Impuestos indirectos	964.171
3	Tasas y otros ingresos	4.720.000
4	Transferencias corrientes	3.480.000
5	Ingresos patrimoniales	250.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	2.938.102
9	Variación de pasivos financieros	2000.000
	TOTAL INGRESOS	20.558.066
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	3.926.021
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	9.988.467
3	Intereses	851.085
4	Transferencias corrientes	894.330
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	4.107.623
9	Variación de pasivos financieros	790.540
	TOTAL GASTOS	20.558.066

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Tricio, 9 de Julio de 1990.— El Alcalde.